

**I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN
ALCALDIA**

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL EN
TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES
DE CHILLÁN.-**

DECRETO EXENTO N° 202/4.168/2009.-

CHILLAN, 16 de Septiembre de 2009.-

VISTOS: Las facultades que me
confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de
Municipalidades;

CONSIDERANDO:

a) El Acuerdo N° 464/09, adoptado en
sesión ordinaria del H. Concejo Municipal de fecha 14 de
Septiembre de 2009, Acta N° 36;

DECRETO :

1.- APRUÉBASE en todas sus partes la
"ORDENANZA MUNICIPAL EN TENENCIA RESPONSABLE DE
ANIMALES DE CHILLAN, el que pasa a formar parte
integrante del presente Decreto.

ARCHIVASE.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y

SERGIO ZARZAR ANDONIE
Alcalde de Chillán

VASCO SEPULVEDA LANDEROS
Téc. en Adm. Pública
Secretario Municipal

SZA/VSL/vmcc.-

COMUNICADO A:

- Administración Municipal, Dirección de Control, Ases.
Jurídica, SECPLA, Oficina de Partes, Archivo S.M.



Ilustre Municipalidad De Chillán

ORDENANZA MUNICIPAL TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE CHILLAN

TITULO I

MARCO CONCEPTUAL

Artículo N° 1: Se entiende por animal doméstico o domesticado aquel que convive con el hombre para fines de compañía, terapéuticos o de trabajo y que es absolutamente dependiente del ser humano, para asegurar su bienestar y supervivencia.

Artículo N° 2: Con el objeto de asegurar el bienestar de los animales, de las personas y del entorno; en general, se entenderá por tenencia responsable de animales domésticos al “conjunto de obligaciones que adquiere una persona, familia, y todos aquellos que mantienen animales en calidad de compañía, guardianes o de trabajo, cuando adoptan estos animales”. Se consideran conductas responsables de sus dueños hacia el animal, las personas y el entorno, a modo de ejemplo, las siguientes:

1. Proporcionar alimentación y bebida adecuada a su edad, tamaño y contextura.
2. Proporcionarle un espacio adecuado de acuerdo a su tamaño y necesidades de movimiento.
3. Proporcionarle protección adecuada frente a las condiciones ambientales que puedan afectarlo.
4. Efectuar limpieza y desinfección permanente y regular del lugar donde habita el animal y de los utensilios con que se alimenta.
5. Proporcionarle protección preventiva de salud (desparasitación y vacunaciones) de acuerdo a lo dispuesto por un médico veterinario.

6. Proporcionarle la asistencia médico veterinaria requerida frente a enfermedades o accidentes.
7. Transitar en la vía pública acompañando al animal y recoger las materias fecales que ellos depositen.
8. Tomar las precauciones necesarias para prevenir respuestas violentas del animal hacia las personas y hacia otros animales.
9. Respetar a los animales como seres vivos y sensibles.

Artículo Nº 3: Se define como ambiente adecuado para el cuidado y tenencia responsable de animales “aquel que permite su bienestar físico y mental, evitando que desarrolle conductas agresivas o riesgosas” y que está sujeto a diversos factores; tales como:

1. Número adecuado de animales, no excediendo la capacidad de entregarles el cuidado, atención y respeto que todo animal necesita.
2. Espacio que permita su movilidad y circulación adecuadas, dependientes de su especie, edad y condición.
3. Refugio adecuado que los proteja de las inclemencias climáticas (calor, frío, lluvia).
4. Aseo y desinfección diarios: limpieza adecuada del lugar donde se encuentra el animal; con el retiro al menos diario de sus fecas, que reduzca los riesgos sanitarios y malos olores. Se sugiere como elemento para desinfectar el cloro debido a que está comprobado que diluido adecuadamente en agua es efectivo contra todo tipo de gérmenes. Debe ser aplicado por persona apta para evitar su intoxicación o un accidente, como también del animal.
5. La libre de ambulación por la vía pública y alimentación con basura o desperdicios.
6. No asistir en caso de enfermedad o accidentes, brindando los cuidados y tratamientos necesarios.
8. Permitir su reproducción en forma descontrolada.

Artículo N° 4: Se considerará tenedor de un animal, y por ende responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal; quien tendrá las mismas obligaciones de su propietario, mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

TITULO II

Objetivos y Ámbito de Aplicación

Artículo N° 5: La presente Ordenanza tiene por objetivos establecer normas básicas para la tenencia, cuidado y protección de los animales en su convivencia con el hombre y fijar las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y responsables de su cuidado, con el fin de evitar la sobrepoblación de la especie, las agresiones y accidentes, etc.; promover activamente el cuidado y mantenimiento del aseo e higiene pública; a la vez que evitar la transmisión de enfermedades y optimizar su control en la comuna de Chillán.

Artículo N° 6: La realización, promoción y apoyo de programas de educación sobre tenencia responsable de animales y de jornadas de esterilización y de adopción, con el objeto de evitar la sobrepoblación, el abandono, la alimentación y su cobijo en espacios públicos y sitios eriazos o baldíos.

Artículo N° 7: Las disposiciones de esta Ordenanza sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente y a la que en el futuro se dicte sobre la materia o que pueda estar relacionada con esta materia.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE TENEDORES DE ANIMALES.

Artículo N° 8: Los tenedores de animales, a cualquier título, son responsables de su mantenimiento, cuidado y calidad de vida.

Artículo N° 9: En especial, tratándose de animales de trabajo, de carga o de tiro, sus mantenedores deberán obtener y portar un certificado de salud emitido por un médico veterinario, renovable

semestralmente. Además se fiscalizará que la carga no exceda de 500 Kg en el caso de carros de dos ruedas y de 800Kg. en carros de cuatro ruedas, tomando en cuenta las personas que lo acompañan.

Además, los animales no podrán efectuar su servicio en caso de desnutrición, cojera, preñez y aperos y herraduras en mal estado, no pudiendo permanecer estacionados sin tener resguardo del sol y la lluvia y debiendo gozar de un adecuado descanso durante la jornada de trabajo. En todo caso, se prohíbe dejarlos deambular libremente en los espacios públicos y sitios eriazos, siendo obligación de su mantenedor retirar el material fecal que el animal deposite en la vía pública.

Artículo N° 10: Será obligación, de los tenedores de animales domésticos, asegurar su permanencia al interior de los recintos particulares, evitando que escapen hacia los espacios públicos; como asimismo, impedir la proyección de la cabeza de estos animales hacia la vía pública, debiendo mantener en buen estado estructural los cierros perimetrales de sus propiedades. De ser necesario, deberán instalar protecciones adecuadas (por ejemplo mallas) en las rejas de sus antejardines, para resguardar la seguridad de las personas que transitan por su cercanía.

Artículo N° 11: Se prohíbe a todos los mantenedores de animales domésticos, especialmente perros, que los dejen circular libremente por la vía pública. Sólo podrán hacerlo en compañía de sus tenedores o cuidadores y sólo si están refrenados con un sistema seguro de sujeción.

En todo caso, la observancia de la obligación anterior no inhabilita la responsabilidad del propietario, tenedor o cuidador frente a cualquier daño ocasionado por el animal en las personas, en otros animales o en la propiedad pública o privada.

Artículo N° 12: Para los efectos del artículo anterior los animales deberán circular con el correspondiente collar o arnés sujetos por una cadena u otro medio de sujeción que impida su fuga. El collar o arnés deberá llevar una placa o medallón en que esté grabado el nombre y dirección del propietario. En el caso de aquellos animales que por su raza o características sean considerados peligrosos por la legislación vigente o que entre en vigencia en el futuro, sólo podrán circular en la vía pública en compañía de una persona

mayor de edad, que no tenga antecedentes penales ni órdenes de detención pendientes. Esto último será controlado por la autoridad policial competente.

Artículo N° 13: Se prohíbe el ingreso de personas con animales en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos, locales de espectáculos públicos y en cualquier otro donde exista aglomeración de personas; con la excepción de perros guía para no videntes o de ayuda para otros discapacitados y de perros al servicio de la fuerza policial.

Artículo N° 14: Los tenedores de animales, en caso que deban mantener a sus animales en vehículos estacionados, están obligados a adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas, no pudiendo en ningún caso el vehículo quedar expuesto a un sol excesivo. Asimismo, cuando el animal deba permanecer o ser trasladado en la parte descubierta de un vehículo, deberá estar dentro de una jaula apropiada para su tamaño, cuidando que los factores climáticos no lo afecten.

TÍTULO IV DE LA CREACIÓN DE UN REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE CHILLÁN.

Artículo N° 15: Créase el "Registro Único Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas de Chillán", en reemplazo del anterior Registro Municipal de Animales de Compañía, bajo la supervisión y responsabilidad de la Dirección Municipal de Salud. En este registro deberán inscribirse todos los perros y gatos existentes en la comuna de Chillán.

Artículo 16: Será obligación de los tenedores de perros y gatos inscribir sus animales en dicho Registro ante la Dirección Municipal de Salud; con el objeto de que ésta, a través del Departamento correspondiente mantenga un catastro actualizado de todos los perros y gatos existentes en la comuna.

Artículo N° 18: Con fines de control individual y de propiedad, todos los perros que se inscriban o catastren serán identificados mediante

un código alfa numérico único contenido en un dispositivo electrónico (microchip) de tipo subcutáneo, que cumpla con la Norma ISO 11785, en lo que se refiere al sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector. Dicho dispositivo será entregado y colocado en forma gratuita, por la Dirección Municipal de Salud.

Artículo N° 19: La identificación del animal con el dispositivo subcutáneo señalado precedentemente sólo podrá realizarse por la Municipalidad de Chillan a través de sus médicos veterinarios o por profesionales externos al servicio que trabajen con ellos para este propósito, en virtud de algún convenio vigente, en calidad de Identificadores Autorizados.

Artículo N° 20: Los médicos veterinarios que detentan la calidad de Identificadores Autorizados del Municipio, deberán informar mensualmente al Alcalde de la Comuna, al Honorable Concejo Comunal en pleno, al Colegio Médico Veterinario y a las Agrupaciones de Defensa de los Animales, respecto de los códigos de los microchips adquiridos, la empresa de origen y el número de dispositivos colocados mensualmente, a fin de generar y mantener una alianza estratégica que permita sumar a estos entes en un control preventivo del maltrato y abandono de estos animales, propendiendo a su tenencia responsable

Artículo N° 21: Todo perro que se inscriba en el Registro Único Municipal de Tenencia Responsable de Animales de Chillan recibirá el dispositivo de identificación subcutáneo, por parte de los Identificadores Autorizados, quienes le entregarán un Certificado que además de acreditar su incorporación al Registro, deberá contener la siguiente información:

1. Lugar de implantación del microchip.
2. Código de Identificación Asignado.
3. Nombre del Identificador Autorizado que realizó la intervención.
4. Fecha en que se llevó a cabo la intervención.
5. Raza, sexo y fecha de nacimiento de la mascota (estimada).
6. Residencia Habitual del animal.

7. Identificación completa del propietario de la mascota (nombre completo, cédula de identidad, domicilio laboral y particular, teléfonos de contacto, email, etc.).

Artículo N° 22: Será responsabilidad de todo propietario o tenedor de un perro o de un gato en la ciudad de Chillan, inscribirlo en el Registro Municipal en un plazo máximo de un mes desde su nacimiento o adquisición. Si ya lo ha adquirido al momento de aprobarse esta Ordenanza, el plazo se contará a partir de su entrada en vigencia. En caso de fallecimiento del animal inscrito, se deberá dar aviso a la Dirección Municipal de Salud dentro del plazo de tres días, con el objeto de dejar constancia de ello, al margen de la inscripción. Esta misma información y en el mismo plazo deberá darse en caso de cambio de dueño del animal. Asimismo, y en igual plazo, deberá informarse a la Dirección Municipal de Salud el extravío o robo de un animal, con el objeto de evitarle sufrimiento, maltrato o vagancia. Si nada se informare dentro del plazo señalado, se presumirá que deambula por la vía pública con consentimiento de su propietario y será conducido a su domicilio, sin perjuicio de la citación correspondiente al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 23: En el caso que el tenedor o dueño de un animal cambie de domicilio o residencia deberá comunicarlo dentro de tres días a la Dirección Municipal de Salud y para obtener el salvo conducto que permite su mudanza, deberá demostrar que lo hace en compañía de su(s) animal(es).

Artículo N° 24: Será requisito para acceder a programas de esterilización canina financiados en todo o en parte por la Municipalidad de Chillán el que los propietarios o tenedores de estos animales se encuentren inscritos en el Registro Municipal respectivo.

TITULO VI DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

Artículo N° 25: Queda absolutamente prohibido, respecto de los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

a) Causarles la muerte, excepto en los casos de enfermedad o daño físico terminal, debidamente acreditado por un médico veterinario titulado. La eutanasia también deberá ser efectuada por un médico veterinario titulado y de acuerdo con procedimientos aceptados.

b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines públicos y vía pública y sitios eriazos, u otros semejantes.

c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

d) Mantener animales con enfermedades contagiosas, sin tratamiento.

e) Golpearlos, infringirles daño físico o psíquico o cometer actos de crueldad o perversión contra los mismos; sin perjuicio de las acciones que se deberán seguir, ante el tribunal competente que tomará conocimiento del delito contemplado en el artículo 291 bis de Código Penal

f) Llevarlos atados o sueltos corriendo junto a vehículos en marcha.

g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos en movimiento. Además, se prohíbe la organización, promoción o publicidad y realización de peleas de perros o de otros animales; sean estos en lugares públicos como privados.

h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.

i) Vender animales en la vía pública.

j) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los animales.

Artículo N° 26: Los animales en venta que se encuentren en tiendas de mascotas o locales de venta similares, deberán permanecer en un ambiente aseado y protegido, con alimento y agua suficientes, no exhibidos en la vía pública y en jaulas acordes con su tamaño, no pudiendo permanecer en ellas por más de cinco horas. Además, deberán exhibir un certificado de salud otorgado por un médico veterinario titulado, que incluya constancia de vacunación y desparasitación vigentes.

Artículo N° 27: Los animales de granja que se comercialicen en ferias locales deberán permanecer en dichos lugares y ser trasladados en buenas condiciones, resguardados del sol y la lluvia, no pudiendo permanecer amarrados o inmovilizados durante períodos prolongados.

Artículo N° 28: Respecto de aquellos animales que se encuentren vinculados o al cuidado de circos; su tenencia y mantenimiento se regirá por las normas legales y administrativas vigentes en nuestro país.

TITULO VII DEL CONTROL DE ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo N° 29: Los animales, con o sin dueño, que fueren atropellados o se encontraren en la vía pública enfermos o heridos de consideración, serán transportados por funcionarios municipales hasta la Dirección Municipal de Salud, quienes podrán aplicar la eutanasia, como medio válido para evitar el sufrimiento del animal, previo diagnóstico de un médico veterinario y con la compañía de un miembro de alguna institución de protección de animales, previamente citado. En caso de tratarse de animales con dueño, se le comunicará esta acción al propietario, quien será citado al Juzgado de Policía Local, por la responsabilidad que pudiera tener, debiendo asumir el costo de los procedimientos efectuados; ya sean para salvar su vida o para realizar la eutanasia. Observaciones: No es practicable. No existe un servicio semejante, ni presupuesto ni infraestructura.

Artículo Nº 30: La Municipalidad dispondrá sanitariamente de los animales domésticos que se encontraren muertos en la vía pública. En el caso de animales que mueran en recintos privados, se prohíbe disponerlos en la basura, debiendo ser enterrados a no menos de un metro de profundidad, considerando su tamaño y peso.

TÍTULO VIII DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.

Artículo Nº 31: Las personas que infrinjan alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal serán denunciadas ante los Juzgados de Policía Local de Chillán, sin perjuicio de que de inmediato deben regularizar la situación que motivó la denuncia.

Artículo Nº 32: Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, estos últimos debidamente acreditados, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo Nº 33: Sin perjuicio de lo anterior, se concede acción pública a toda persona o agrupación proteccionista de animales, para formular denuncias relacionadas a la Dirección Municipal de Inspección, Carabineros de Chile o directamente al Juzgado de Policía Local; en caso de cualquiera infracción a la presente Ordenanza Municipal. Las agrupaciones proteccionistas de animales podrán inscribirse en la Municipalidad con el fin de colaborar en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza.